

*Ministerio de Educación***CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el Ministerio de Educación, en adelante **EL MINISTERIO**, con RUC N° 20131370998, con domicilio legal en Calle Van de Velde N° 160, San Borja, Lima, debidamente representado por el Viceministro de Gestión Pedagógica, Sr. Idel Vexler Talledo, designado por Resolución Suprema N° 024-2006-ED; y por la otra parte, el Instituto Nacional Penitenciario, en adelante **EL INPE**, con domicilio legal en Jr. Carabaya N° 456, Cercado de Lima, debidamente representado por el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, señor Teniente General PNP Gustavo Carrión Zavala, designado por Resolución Suprema N° 073-2007-JUS; en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

EL MINISTERIO es el órgano rector del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado. Tiene como misión asegurar ofertas educativas pertinentes de calidad, sustentadas en el trabajo concertado con la sociedad civil y centradas en la formación integral de todos los peruanos, guiados con una perspectiva de interculturalidad, equidad, cohesión social y desarrollo humano sostenible, que permita formar personas capaces de desarrollar su identidad, autoestima y capacidades, e integrarse adecuada y críticamente a la sociedad, en armonía con su entorno.

EL INPE en ejercicio de sus funciones y atribuciones que le asigna el Decreto Legislativo N° 654 - Código de Ejecución Penal, dirige y controla técnica y administrativamente, el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria. Asimismo, tiene como misión institucional contribuir a la administración de Justicia Penal, cuidando y atendiendo a los detenidos y liberados rehabilitando a los sentenciados para lograr su reinserción social positiva.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación .
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°s 27902 y 28013.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal.
- Decreto Supremo N° 009-2005-ED, Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo.
- Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
 Gen PNP (r) VICTOR L. FIGUEROA ROMERO
 SECRETARIO GENERAL
 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Ministerio de Educación

CLAUSULA TERCERA: OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación, cooperación y asistencia entre las partes, acordes con la política educativa nacional, con la finalidad de:

1. Brindar y elevar el nivel de funcionamiento pedagógico y académico de las Instituciones Educativas en los establecimientos penitenciarios.
2. Fortalecer el tratamiento penitenciario en los establecimientos penales, a través de estrategias técnico administrativas, programas de capacitación pedagógica y ciencia penitenciaria, al personal docente y administrativo.
3. Contribuir con el proceso de rehabilitación, readaptación y de reincorporación social de los internos a través de acciones educativas en sus diferentes niveles y modalidades.
4. Reducir el índice de analfabetismo en los establecimientos penitenciarios.
5. Fomentar el desarrollo de actividades culturales, artísticas deportivas y/o recreativas que contribuyan al tratamiento y reincorporación del interno a la sociedad.
6. Coadyuvar a solucionar la problemática de la gestión educativa en los establecimientos penitenciarios.

CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO

EL MINISTERIO, asume los siguientes compromisos:

- a) Promover la suscripción de Convenios Específicos entre las Direcciones Regionales de Educación (DRE), Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), o quienes hagan sus veces, con las dependencias de **EL INPE**, para la asignación de plazas del personal docente, las que serán evaluadas y asignadas por las respectivas instancias de gestión educativa descentralizadas, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y en atención a la normatividad vigente.
- b) Promover la capacitación de docentes y directivos de **EL MINISTERIO** y **EL INPE** en las diferentes Instituciones Educativas de los establecimientos penitenciarios, de acuerdo a los lineamientos del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente y la participación de los docentes de **EL MINISTERIO** en los programas de Prevención del Delito que organice **EL INPE**.
- c) Coordinar y desarrollar conjuntamente con **EL INPE** las actividades de cultura y deporte.
- d) Asesorar, supervisar y evaluar las acciones técnico pedagógicas que se desarrollen en las Instituciones Educativas de los establecimientos penitenciarios, en sus diversos programas, niveles y modalidades.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE EL INPE

EL INPE asume los siguientes compromisos:

- a) Proporcionar la infraestructura y la seguridad adecuada para el funcionamiento de las Instituciones Educativas en los establecimientos penitenciarios. 2



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten Signature]
 PNP (R) VÍCTOR L. FIGUEROA ROMERO
 SECRETARIO GENERAL
 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Ministerio de Educación

- b) Asignar el personal directivo, administrativo y/o auxiliar para el funcionamiento de las Instituciones Educativas en los establecimientos penitenciarios, cuyos honorarios serán cancelados por **EL INPE**.
- c) Proporcionar material educativo, mobiliario, útiles de oficina, herramientas y bienes de capital a las Instituciones Educativas en los establecimientos penitenciarios, para el mejor desarrollo de sus actividades educativas.
- d) Brindar asesoría especializada en ciencia penitenciaria y tratamiento del interno, al personal docente de **EL MINISTERIO** y **EL INPE**.
- e) Garantizar el normal desarrollo y funcionamiento de las Instituciones Educativas en los establecimientos penitenciarios.
- f) Velar por la seguridad individual del cuerpo docente al interior de los establecimientos penitenciarios. Ello incluirá también la seguridad de las pertenencias personales, materiales y equipos educativos.
- g) Velar por el cumplimiento de las normas laborales para el personal de **EL INPE** y **EL MINISTERIO**.
- h) Asumir el abono de las remuneraciones correspondientes al personal docente y de apoyo, que no sean cubiertas por las instancias de gestión educativa descentralizada.
- i) Coordinar permanentemente con **EL MINISTERIO** y sus órganos descentralizados para el mejor cumplimiento del presente Convenio.

CLAUSULA SEXTA: DE LA CREACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

La creación de Instituciones Educativas en los establecimientos penitenciarios del país, estará sujeta a la evaluación y autorización de las respectivas instancias de gestión educativas descentralizadas, estando las solicitudes debidamente justificadas por el peticionario.

CLAUSULA SÉPTIMA: DEL PERSONAL DOCENTE

Los docentes de las diferentes Instituciones Educativas ubicadas en los establecimientos penitenciarios del país, tienen entre sus funciones, el control de la asistencia de los alumnos en los formatos y planillas de **EL INPE** y la elaboración de informes de rendimiento individual cuando sean solicitados por **EL INPE**, para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios.

CLAUSULA OCTAVA: CERTIFICACIÓN OFICIAL DE ESTUDIOS

Las instancias de gestión educativa descentralizadas otorgarán la certificación oficial de estudios cursados por los alumnos de las Instituciones Educativas ubicadas en los establecimientos penitenciarios, según el programa, nivel o modalidad correspondiente.

CLAUSULA NOVENA: CONVENIOS ESPECIFICOS

Mediante la suscripción de Convenios Específicos, las Direcciones Regionales de Educación y las dependencias de **EL INPE**, implementarán las acciones descritas en el presente Convenio Marco. Dichos Convenios deberán considerar el objeto, condiciones, plazo y modo de su ejecución.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 3
 GON PNP (R) VICTOR L. FIGUEROA ROMERO
 SECRETARIO GENERAL
 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Ministerio de Educación

Asimismo, las partes acuerdan que podrán suscribir Convenios de Cooperación con instituciones públicas o privadas que coadyuven a la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco.



CLAUSULA DÉCIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Las partes acuerdan que para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio Marco, señalan como Coordinadores Interinstitucionales a:

Por EL MINISTERIO:

- El Director (a) Nacional de Educación Superior y Técnico Profesional.
- El Director (a) Nacional de Educación Básica Alternativa.
- El Director (a) de Promoción Escolar, Cultura y Deporte.

Por EL INPE: El Director (a) de la Oficina General de Tratamiento.

Para efectos de una eficiente coordinación los representantes de ambas instituciones quienes hagan sus veces, se reunirán permanentemente a fin de establecer mecanismos y estrategias conjuntas, para mejorar los servicios educativos en los establecimientos penitenciarios.



CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de cinco (05) años calendario contados a partir de su suscripción, y previa evaluación de las partes, podrá ser renovado de mutuo acuerdo, mediante la suscripción de la Adenda correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCION DE DISCREPANCIAS

Cualquier aspecto no previsto expresamente en el presente Convenio Marco y/o cualquier controversia en su aplicación o interpretación, serán solucionados en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la máxima colaboración para su solución.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN

Este Convenio Marco podrá ser resuelto en cualquier momento por una de las partes mediante notificación escrita a la otra parte, si ocurriera un acontecimiento fuera del control de la parte notificante que le imposibilitara el cumplimiento de sus obligaciones en el marco de este Convenio. La resolución será efectiva quince (15) días después de la recepción de dicha notificación.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victor L. Figueroa Romero
 Cmt. PNP (R) VICTOR L. FIGUEROA ROMERO
 SECRETARIO GENERAL
 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



Ministerio de Educación

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES



Toda notificación entre las partes o cualquier otro medio de comunicación que tenga relación con el presente Convenio Marco, deberá ser hecha por escrito y remitida a los domicilios legales que se señalan en la parte introductoria del presente Convenio.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente documento, se realizará mediante la suscripción de la Adenda correspondiente.



Estando de acuerdo con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Marco, se suscribe en dos (2) ejemplares igualmente válidos, a los 27 días del mes de Junio del año dos mil siete.



[Handwritten signature]

Señor *[Handwritten name]*
Viceministro de Gestión Pedagógica

EL MINISTERIO



[Handwritten signature]

Teniente General P.N.P. Gustavo Carrión
Zavala

Presidente del Consejo Nacional
Penitenciario

EL INPE



GNRAL. PNP. (r) GUSTAVO CARRION ZAVALA
PRESIDENTE
Consejo Nacional Penitenciario



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
GN PNP (R) VICTOR L. FIGUEROA ROMERO
SECRETARIO GENERAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

